

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. O. BOX 195540
San Juan PR 00917-5540

**AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA**
(Patrono)

y

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO**
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-01- 2315

**SOBRE: PROCESO DE “ENGRANE”
PARA CAMBIO DE TURNO DE
TRABAJO**

**ÁRBITRO:
ELIZABETH GUZMÁN RODRÍGUEZ**

I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del caso se celebró el 10 de julio de 2009, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en Hato Rey, Puerto Rico.

Por la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante “el Patrono” o “la Autoridad”, comparecieron, la Sra. Vilma Flecha Rodríguez, oficial del Departamento de Arbitraje y portavoz; y, las Sras. Yoamarie Figueroa y Yadira Rivera, observadoras.

Por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego, en adelante “la Unión”, comparecieron, el Sr. Dionisio Oyola Cintrón, oficial del comité de querellas y portavoz; Sr. Luis A. Ortiz Agosto, oficial del comité de querellas y portavoz alterno; y, el Sr. Kevin Mercado del Pilar, querellante.

A las partes así representadas se les concedió amplia oportunidad de presentar toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas posiciones. El caso quedó sometido el 18 de diciembre de 2009, debidamente, fecha concedida a las partes para sendos memorandos de derecho.

II. SUMISIÓN

Las partes no lograron un acuerdo sobre el asunto a resolver, por lo que ambas sometieron los siguientes proyectos de sumisión, a saber:

Por la Unión:

Que la Honorable Árbitro determine a la luz del Convenio Colectivo y a la prueba presentada, si la AEE, violó o no el mismo al no engranar correctamente y garantizarle su semana de trabajo al querellante, Cro. Kelvin Mercado del Pilar, conforme al Artículo XI - *Día Laborable, Jornada de Trabajo, Semana de Trabajo, Horas Regulares de Trabajo*, Sección 3.

De la Honorable Árbitro determinar que la AEE, violó el Convenio Colectivo ordene a la misma el pago al querellante a doble su tipo regular de salario por las horas trabajadas los días 26, 27, 28 y 29 de septiembre 2006, cuando éste tenía derecho a recibir paga sencilla sin trabajarlos por el engrane correcto debido a su cambio de turno por la adjudicación a que tenía derecho. Además de la doble penalidad dispuesta por ley y un cese y desista de esta práctica. (sic)

Por el Patrono:

Que la Árbitro determine si el cambio de programa de trabajo, del señor Kelvin Mercado del Pilar, se efectuó conforme al Artículo XI, Sección 3, Día Laborable, Jornada de Trabajo, Semana de Trabajo y Hora Regular de Trabajo, al engranar la semana de trabajo del querellante de martes a

sábado, a una de lunes a viernes, figurando el símbolo “g”, (“granted”) con paga el segundo día de descanso para completar su semana de trabajo de cinco días.

De determinar que la Autoridad actuó correctamente, desestimar la querrela. (sic)

Acorde al Reglamento Interno para el Orden de los Servicios de Arbitraje,¹ entendemos que el asunto a resolver es el siguiente:

Determinar, conforme a la prueba, los hechos del caso y el Convenio Colectivo vigente, si la Autoridad “engranó” correctamente o no el cambio del turno de trabajo de martes a sábado, de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., a un nuevo turno de trabajo de lunes a viernes, de 2:30 p.m. a 11:00 p.m. de la plaza de Celador de Líneas II, en la semana de trabajo del Querellante.

De no haber realizado el “engrane” del nuevo turno de trabajo correctamente, proveer el remedio adecuado.

DISPOSICIÓN CONTRACTUAL PERTINENTE

ARTICULO XI DÍA LABORABLE, JORNADA DE TRABAJO, SEMANA DE TRABAJO, HORAS REGULARES DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo I, Reconocimiento de la Unión, de este convenio colectivo, las partes acuerdan lo siguiente en relación con la jornada regular de trabajo:

...

Sección 3. La semana de trabajo comprenderá cualquier período de siete (7) días consecutivos que se contarán a partir de la hora y día en que comienza el trabajo, de los

¹ El Artículo IX, Inciso (b) del Reglamento del Negociado de Conciliación y Arbitraje, dispone:

a) ...

b) En la eventualidad de que las partes no logren un Acuerdo de Sumisión dentro de un término razonable, el árbitro determinará el asunto preciso a ser resuelto tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

cuales los primeros cinco (5) serán de trabajo y los dos (2) últimos serán libres. Durante la semana de trabajo se podrá requerir a los trabajadores para que trabajen al tipo básico de paga por hora regular de trabajo hasta un máximo de treinta y siete y media (37 1/2) horas durante los primeros cinco (5) días a razón de siete y media (7 1/2) horas diarias.

Sección 4. Los programas de turnos rotativos consistirán de cinco (5) días consecutivos de trabajo a razón de siete y media (7 1/2) horas diarias consecutivas y dos (2) días libres. Aquellos programas que no son de turnos rotativos serán ajustados a cinco (5) días consecutivos de trabajo y dos (2) días libres.

III. TRASFONDO DE LA QUERELLA

Los hechos que enmarcan la querella son los siguientes:

1. Para el período del 30 de junio al 14 de julio de 2006, la Autoridad publicó la plaza de Celador de Líneas II, Núm. 749-0302-001 (749-1142602-001), para la Oficina Técnica de Quebradillas, cuyo turno de trabajo es de lunes a viernes, de 2:30 p.m. a 11:00 p.m.
2. El 6 de julio de 2006, el aquí querellante, Kelvin Mercado del Pilar, quien se desempeñaba como Celador de Líneas II, en el turno de trabajo de martes a sábado, de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., solicitó la plaza de Celador de Líneas II, Núm. 749-0302-001 (749-1142602-001), mediante formulario Solicitud de Plaza Unionada Publicada.²
3. El 11 de septiembre de 2006, se celebró una reunión entre las partes para discutir la selección del candidato elegible a ocupar la plaza de Celador de

² Exhibit Núm. 6 - Conjunto

Líneas II 749-0302-001 (749-1142602-001). Del acta de dicha reunión se desprende que se seleccionó como candidato cualificado al querellante Kevin Mercado del Pilar, con nombramiento efectivo para el 24 de septiembre de 2006.³

4. Conforme lo dispuesto en el Artículo XXXIX, Procedimiento para la Resolución de Querellas del Convenio Colectivo⁴, la Unión radicó una querella ante la Autoridad. En la misma, la Unión sostuvo que la Autoridad violó el Artículo XI del Convenio Colectivo, al “engranar” al Querellante una semana de trabajo, indebidamente, sin garantizarle sus dos (2) días de descanso (“Granted” o “g”), infra. Por su parte la Autoridad sostuvo que no violó el Convenio Colectivo en ninguna de sus partes.⁵
5. Cumplidos los niveles correspondientes para el trámite de querellas, conforme lo dispuesto en el Artículo XXXIX del Convenio Colectivo, la Unión radicó la querella ante el foro de arbitraje el 8 de diciembre de 2006, de conformidad con la Solicitud para Designación o Selección de Arbitro del Negociado de Conciliación y Arbitraje.
6. Conforme la prueba, el concepto de “granted” o “g” (“engrane”) se define como las horas pagadas no trabajadas para completar la paga básica de la

³ Exhibit Núm. 3 - Conjunto

⁴ Exhibit Núm. 1 - Conjunto - Convenio Colectivo aplicable vigente del 1999 al 2005.

⁵ Exhibit Núm. 2 - Conjunto

semana de pago a trabajadores regulares. Se utiliza, además, para “engranar” (intercalar, enlazar) un cambio de turno. Por lo tanto, corresponde a tiempo no trabajado pero pagado para intercalar o enlazar el nuevo turno de trabajo en otro turno de trabajo en la semana de trabajo del empleado.

7. Del Informe Catorcenal de Asistencia del Querellante, el cual comprende de dos (2) semanas de trabajo, que cubre el período del 10 al 23 de septiembre de 2006, se desprende que, previo a la adjudicación de la plaza, el Querellante tenía un programa de trabajo de cinco (5) días consecutivos de trabajo, de martes a sábado, de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., más dos (2) días libres correspondientes a domingo y lunes. En el informe figura el símbolo “Q” para identificar el primer día libre de descanso que corresponde al sexto día de la semana, y el símbolo “R” para identificar el segundo día libre de descanso que corresponde al séptimo día de la semana.⁶
8. Posterior a la fecha de adjudicación de la plaza de Celador de Líneas II, el Informe Catorcenal de Asistencia del Querellante, que cubre dos (2) semanas de trabajo para el período del 24 de septiembre al 7 de octubre de 2006, indica que el domingo, 24 de septiembre de 2006, se figuró el símbolo “R”, como día de descanso, y el lunes, 25 de septiembre de 2006, se figuró el símbolo “g”, como día de “engrane”. (Por error el Patrono, figuró la

⁶ Exhibit Núm. 4 - Conjunto

letra "R" el domingo, 24 de septiembre de 2006, cuando debió figurar el símbolo "Q", y sólo la letra "g" el lunes, 25 de septiembre de 2006, sin, además, incluir el símbolo "R".) El lunes, 25 de septiembre de 2006, el Querellante lo tuvo libre. Le sigue el martes, 26; miércoles, 27; jueves, 28 y viernes, 29 de septiembre de 2006, trabajados por el Querellante en el horario de 2:30 p.m. a 11:00 p.m.; seguidos, a su vez, de dos (2) días libres de descanso, correspondientes a sábado, 30 de septiembre, y domingo, 1 de octubre de 2006. La próxima semana de trabajo es de lunes, 2 de octubre a viernes, 6 de octubre de 2006, de 2:30 p.m. a 11:00 p.m., y el sábado, 7 de octubre de 2006, al que se le figuró la letra "Q"

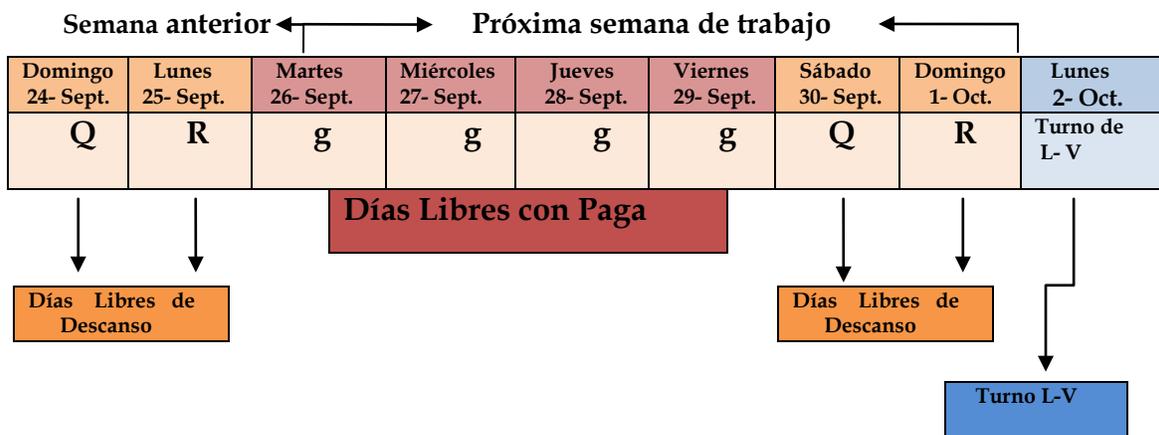
IV. ALEGACIONES DE LAS PARTES

La Unión alegó que el Patrono violó el Artículo XI, Sección 3, del Convenio Colectivo, supra, al "engranar" incorrectamente, el cambio de turno o programa de trabajo en la semana de trabajo del Querellante. El Patrono está impedido de hacer variaciones en la semana de trabajo del Querellante, la cual se compone de siete (7) días consecutivos que son de trabajo, y los próximos dos (2) días de descanso. Sin embargo, el Patrono redujo la semana de trabajo del Querellante de siete (7) a seis (6) días, para el período del 19 al 25 de septiembre de 2006, al figurar el símbolo "g" de "engrane", en el día 25 de septiembre de 2006, que corresponde al séptimo día de descanso en que culmina dicha semana, con el propósito de comenzar la otra semana

de trabajo. Esto es, utiliza un solo día para completar dos (2) semanas de trabajo distintas, y con ello afectó el disfrute del Querellante de su séptimo día de descanso.

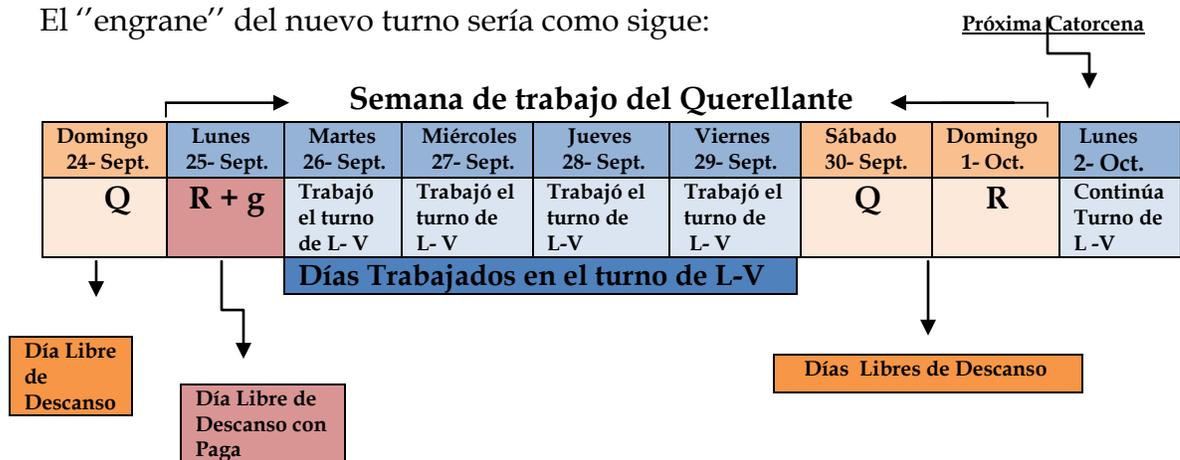
Conforme la teoría de la Unión, se solicita que en la semana de trabajo del Querellante, del 19 al 25 de septiembre de 2006, en el turno de martes a sábado, se reconozca el séptimo día como de descanso en lugar de figurarle el símbolo "g", o sea, "granted"; y que los restantes cuatro (4) días (26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2006), de la siguiente semana de trabajo, el Patrono figure el símbolo "g" para efectuar el "engrane" correctamente. El símbolo "g" sustituiría los días de trabajo, excepto los días libres de descanso de la semana de trabajo del empleado. Debido a que el Patrono realizó incorrectamente el "engrane" del cambio de turno del Querellante, al éste tener que trabajar en los días que se suponía fueran de "engrane", tiene que pagarle doble por su tipo regular de salario por las horas trabajadas durante dichos días.

El efecto ilustrativo del "engrane" a efectuarse, sería como sigue:



La Autoridad alegó, que efectuó el proceso de "engrane" del nuevo turno en el programa de trabajo del Querellante de forma correcta, conforme la efectividad de la plaza de Celador de Líneas II para el 24 de septiembre de 2006, cuya fecha acordaron las partes. El lunes, 25 de septiembre de 2006, que constituye día libre de descanso del Querellante, se figuró el símbolo "g", por el cual recibió paga adicional por el proceso de "engrane". El nuevo turno de trabajo del Querellante comenzó de lunes a viernes, del 25 al 29 de septiembre de 2006, y finalizando los días sábado, 30 de septiembre y domingo, 1 de octubre de 2006, como días libres de descanso. De tal manera no sólo se garantizó al Querellante el disfrute de sus días de descanso, sino recibió paga básica por cinco (5) días de trabajo, aunque, físicamente, trabajó sólo (4) cuatro días. Además, en ausencia de una disposición contractual que disponga la manera que se realiza el "engrane" de un turno de trabajo, tiene la facultad administrativa de "engranar" cualquier nuevo turno u horario de trabajo de sus empleados conforme a las necesidades del servicio, a base de su prerrogativa gerencial.

El "engrane" del nuevo turno sería como sigue:



V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Al analizar el Artículo XI, Sección 3, del Convenio Colectivo, supra, encontramos que las partes dispusieron que la semana de trabajo de los empleados comprenderá de cinco (5) días consecutivos de trabajo, más dos (2) días libres de descanso, en cualquier período de siete (7) días consecutivos, que se contarán a partir de la hora y el día que comienza el trabajo.

La realidad de las partes, conforme lo dispuesto en el Artículo IX, Plazas Vacantes y de Nueva Creación del Convenio Colectivo, infra,⁷ entre otros, refleja que en ciertas circunstancias el turno de trabajo establecido en la semana de trabajo de un empleado puede variar. Como parte de esa realidad, la Autoridad utiliza la figuración de símbolos o claves en los Informes Catorcenal de Asistencia para identificar las situaciones o circunstancias diversas, relacionadas con la asistencia y el programa o turno de trabajo, en la semana de trabajo del empleado. Entre éstos se encuentran los símbolos "Q" y "R" que representan el sexto y el séptimo día de la semana de trabajo como días libres de descanso, y el símbolo "g" que representa "horas pagadas no trabajadas para completar la paga básica de la semana de pago"⁸ del empleado regular. El símbolo "g" también se utiliza para "engranar" un cambio de turno; esto es, cuando se efectúa un cambio de turno en el programa regular de trabajo del empleado, en el Informe Catorcenal de Asistencia se le figura el símbolo

⁷ Exhibit Núm. 1 - Conjunto

⁸ Manual del Trabajador UTIER

“g” en aquellos días que quedaron afectados con el cambio de turno. En los días así identificados con el símbolo “g” se pagarán al empleado las horas no trabajadas.

No existe controversia entre las partes sobre el concepto y uso del símbolo “g”, mas no así sobre su aplicación al implementarse el “engrane” de un nuevo turno de trabajo. El Convenio Colectivo nada dispone sobre la manera que debe “engranar” un nuevo turno de trabajo en la semana regular de trabajo del empleado. Tanto la Unión como el Patrono proponen, indistintamente, un método de cómo aplicar el “engrane” de un nuevo turno de trabajo, en cumplimiento con el Convenio Colectivo.

Al analizar los planteamientos esbozados por las partes, encontramos que las opciones presentadas por las partes confligen con el lenguaje sobre el circuito de los cinco (5) días consecutivos de trabajo y dos (2) de descanso que expone el Convenio Colectivo. De una parte, la Unión exige la observancia rigurosa de los términos del Convenio Colectivo, entendiéndose que el Patrono tiene que cumplir con los cinco (5) días consecutivos de trabajo seguidos de los dos (2) días de descanso para la semana de trabajo. Correspondía que reflejara el símbolo “Q” el domingo, 24 de septiembre de 2006, y el símbolo “R” el lunes, 25 de septiembre de 2006; luego, figurar el símbolo “g” el martes 26, miércoles 27, jueves 28 y viernes, 29 de septiembre de 2006, cuya semana concluye con los dos (2) días de descanso para completar la semana de trabajo del Querellante. Sin embargo, lo recomendado por la Unión, incumple con los cinco (5) días consecutivos de trabajo en la semana de trabajo del Querellante, pues

también reduciría la semana de siete (7) a seis (6) días. Por otra parte, lo esbozado por el Patrono, de igual manera, afecta el circuito de cinco (5) días consecutivos de trabajo, seguidos de dos (2) de descanso, al considerar el lunes, 25 de septiembre de 2006, tanto día libre de descanso como día de "engrane" para iniciar la semana de trabajo en el turno de lunes a viernes.

La realidad que las partes enfrentan al efectuarse un cambio de turno por adjudicación de plaza contrasta con el lenguaje del Convenio Colectivo en su Artículo XI, Sección 3, supra. Sin embargo, aunque el Convenio Colectivo guarde silencio sobre la manera que debe "engranar" dos (2) semanas de trabajo diferentes, en atención a dicha realidad, el método a emplearse no debe violar los derechos del trabajador. No cabe duda que cualquier método o proceso de "engrane" de turnos de trabajo, afectará la composición de la semana de trabajo del empleado en un momento dado. Más, ¿cómo las partes pueden "engranar" dos (2) turnos de trabajo y salvaguardar los derechos del Querellante sin violar el Convenio Colectivo?

Entendemos que el proceso de "engranar" un cambio de turno en el programa de trabajo del empleado, sirve el propósito de permitir la continuidad del trabajo durante la transición del empleado de un turno a otro sin que se afecten los servicios.

Según surge del Convenio Colectivo un cambio de turno en el programa de trabajo de un empleado puede surgir como consecuencia de la prerrogativa gerencial del Patrono (no limitada por el Convenio Colectivo) para realizar cambios de programa de trabajo por la necesidad de los servicios, o como consecuencia de la

adjudicación de una plaza que conlleva un turno de trabajo distinto al que tenía el empleado a quien se le adjudicó la plaza. En este caso, el Querellante solicitó la plaza de Celador de Líneas II, cuyo turno de trabajo es de lunes a viernes, de 2:30 p.m. a 11:00 p.m., el cual es distinto al que tenía el Querellante de martes a sábado, de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. La plaza le fue adjudicada, por acuerdo de las partes, el 24 de septiembre de 2006.

Las partes, por lo tanto, tenían o debieron tener conocimiento del impacto o efecto de un cambio de turno en la semana de trabajo del Querellante; no sólo porque participaron y acordaron la adjudicación de una plaza que conlleva un cambio de turno sobre la semana de dicho trabajador sino porque reconocen la necesidad de intercalar turnos de trabajo en la semana de trabajo del empleado como consecuencia de la adjudicación de plaza.

Como parte de su prueba el Patrono sometió El Manual del Trabajador UTIER, publicado el 1993. El mismo fue preparado por la Unión para el beneficio de los miembros de la unidad apropiada y del mejor entendimiento del Convenio Colectivo.

Dicho documento, en lo pertinente, indica lo siguiente:

XXIX
CAMBIO DE PROGRAMA DE TRABAJO Y LOS
DERECHOS CORRESPONDIENTES

Los derechos que le asisten a los empleados que se afectan por cambios en los programas regulares de trabajo.

Conforme al Convenio Colectivo de la UTIER vigente, un trabajador de turno fijo a quien se le efectúa un cambio

en su programa regular de trabajo tiene derecho a que se le garanticen sus dos últimos días libres. En caso de que se le afecten estos días con el cambio, si procede, se le figura en el Informe Catorcenal de Asistencia el símbolo "G" (Horas Programadas no Trabajadas para Completar la Paga Básica de la Semana de Pago para Engranar un Cambio de turno).

Dentro de ese marco de referencia, pasamos a aclarar de forma más categórica cómo aplica el símbolo "g" en cada una de las situaciones presentadas.

1. ¿Qué derecho le corresponde al trabajador que se le asigne un turno martes a sábado y su turno en función sea de lunes a viernes?
2. ¿Qué derecho le corresponde al trabajador que se le asigne un turno de domingo a jueves y su turno en función sea de lunes a viernes?
3. ¿Qué derecho le corresponde al trabajador que se le asigne un turno de martes a sábado y su turno en función sea de domingo a jueves?
4. ¿Qué derecho le corresponde al trabajador que se le asigne un turno de lunes a viernes y su turno en función sea de domingo a jueves?
5. ¿Qué derecho le corresponde al trabajador que se le asigne un turno de lunes a viernes y su turno en función sea de martes a sábado?
6. ¿Qué derecho le corresponde al trabajador que se le asigne un turno de domingo a jueves y su turno en función sea de martes a sábado?

TABLA QUE SIMPLIFICA Y CONTESTA LAS SEIS PREGUNTAS ⁹

	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	R	X	X	X	X	X	Q	R	G	X	X	X	X	X
2	R	R	X	X	X	X	Q	G	X	X	X	X	Q	R
3	X	X	X	X	X	Q	R	G	G	X	X	X	X	X
4	X	X	X	X	X	Q	R	G	X	X	X	X	X	Q
5	Q	R	X	X	X	X	X	Q	G	X	X	X	X	Q
6	Q	R	X	X	X	X	X	G	G	X	X	X	Q	R

En las situaciones 2, 5 y 6, como se afectan los días libres (Q y R), se utiliza el símbolo "G" con paga para engranar a los empleados al nuevo turno de trabajo.

Por el contrario, en las situaciones 1, 3 y 4, como los empleados disfrutan de sus dos días libres (Q y R), el símbolo "G" que se utiliza para engranarlo al nuevo turno de trabajo es sin paga. Ello se debe a que dentro de la catorcena en que se realiza el cambio del programa de trabajo los empleados completan sus dos semanas de trabajo en la catorcena con sus respectivos días de descanso. (sic) (Énfasis suplido).

Lo anterior, describe la manera que aplica el "engrane" de los turnos de trabajo, y cómo debe figurar el símbolo "g" en la catorcena del empleado, a base de preguntas que reflejan varios escenarios de cambios de turnos, y una tabla ilustrando las respuestas. El cambio de turno relacionado con el Querellante se ilustra en la pregunta y respuesta número 5, supra.

⁹ Leyenda:

La primera línea de letras hace referencia a los días de la semana en un período de catorce (14) días. La letra X significa día laborable.

Símbolos:

Q y R - el sexto y el séptimo día libre de descanso en la semana de trabajo.

G - Horas pagadas no trabajadas para completar la paga básica de la semana de pago. Se utiliza para engranar un cambio de turno

La Unión señaló que la información contenida en el manual no es correcta ni fue, verificada y autorizada, debidamente, para ese entonces. A pesar de ello, la prueba no refleja que el manual, desde su publicación al presente, no es un documento válido. Si bien el documento es de la autoría exclusiva de la Unión, no obliga a la Unión ni tiene un efecto vinculante entre las partes, lo cierto es que contempla un método, no sólo reconocible sino factible, para el manejo del "engrane" de turnos de trabajo. Se desprende la aplicación del símbolo "g" para el proceso de "engrane" en diferentes escenarios de cambios de turnos de trabajo, y cómo afecta el disfrute de los dos (2) días de descanso.

Es la contención de la Unión que el Querellante tiene derecho al disfrute de sus dos (2) días de descanso. El 25 de septiembre de 2006, al Querellante se le figuró en su nómina la letra "g", así como la letra "R" de su séptimo día de descanso del turno anterior, el cual disfrutó como día libre con paga adicional. A partir del mismo, el Querellante trabajó físicamente sólo cuatro (4) días de la siguiente semana en el nuevo turno. De esta manera se garantizó que el Querellante disfrutara de los últimos dos (2) días de descanso del turno anterior; y no se alteró su paga regular de la siguiente semana sino recibió la paga de una semana completa.

De acuerdo con la definición del símbolo "g", el empleado tiene que haber trabajado parte de su semana de trabajo, en la cual el símbolo "g" registrará las horas no trabajadas a ser pagadas para que completen la paga básica que corresponde a su semana de trabajo. Por lo tanto, el figurar el símbolo "g" para

sustituir en su totalidad la semana de trabajo del empleado constituiría un uso indebido para sufragar la paga completa, sin el empleado haber trabajado, físicamente, ni un solo día de dicha semana. No nos parece razonable dicha aplicación del símbolo "g".

El método de "engrane", presentado por el Patrono, representa la aplicación más razonable a ambas partes, sin detrimento de los derechos del Querellante. ¿De qué otro modo puede efectuarse razonable y efectivamente en "engrane" de turnos de trabajo en la semana de trabajo del empleado? Siempre se va a afectar algún(os) día(s) laborable(s) o de descanso, al menos en una semana de trabajo del empleado. De lo contrario, nunca se podría hacer cambios en turnos de trabajo para evitar que se altere el lenguaje de semana de trabajo del Convenio Colectivo.

Conforme lo anterior, emitimos el siguiente:

VI. LAUDO

La Autoridad "engranó" correctamente, el cambio del nuevo turno de trabajo, de martes a sábado de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. al turno de lunes a viernes de 2:30 p.m. a 11:00 p.m., en la plaza de Celador de Líneas II, al Querellante Kevin Mercado del Pilar, al Querellante Kevin Mercado del Pilar, en su semana de trabajo. No procede la querrela instada por la Unión.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO en San Juan, Puerto Rico a de de 2010.

ELIZABETH GUZMÁN RODRÍGUEZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy de junio de 2010; y se remite copia por correo ordinario en esta misma fecha a las siguientes personas:
